

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO VEINTICUATRO (24) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. Rad. Proceso No. 2020-00084-00 Auto de Sustanciación Nro. 594

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 el Juzgado D I S P O N E:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BASILIA OLIVEROS LARA** en su condición de esposa y en contra de **NESTOR SEGURA SOTO** por el siguiente rubro:

- 1°.- VEINTIDOS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$22.112.900) por concepto de cuotas alimentarias causadas para los meses de septiembre a diciembre del año 2019, cada una a razón de \$1.781.919; como también por la de los meses de enero a agosto del 2020 cuyo valor de la cuota mensual es de \$1.873.153,00, valores relacionados en el acápite de pretensiones.
- 2°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, éstas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.
- 3°.- Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.
- 4°.- Comunicar a la SIJIN ente que asumió las funciones del DAS, sección protección, indicarles que el demandado por la condición de jubilado no tiene impedimento por parte de este estrado judicial para salir del País.

5°- NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, hacerle conocer que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del mismo Código

6°.-Solicitar al Cajero Pagador, Tesorero y/o Jefe de Talento Humano del Consorcio FOPEP con sede en Bogotá con el fin de que dentro de los cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación expedir y remitir certificación de la pensión de jubilación y demás ingresos que perciba NESTOR SEGURA SOTO en su condición de Pensionado de la extinta empresa Puertos de Colombia, además copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del año 2019 y del 2020.

7°.-La abogada WALDINA CUESTA HINESTROZA, actúa como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,